

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante escrito presentado el 19 de febrero pasado, la apoderada de la parte actora solicita nombramiento de perito evaluador, y expedición de despacho comisorio y el 3 de febrero pasado, la apoderada de la demandada allega poder especial. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2017-598

Interlocutorio: 64

1. De la venta en pública subasta del inmueble identificado con FMI 001-742804:

A folios 139 vuelto, numeral 4, la apoderada del demandante, solicita al Despacho pronunciarse sobre la pretensión de división por venta del inmueble identificado con el FMI 001-742804, toda vez que ya se canceló la afectación a vivienda familiar que pesaba sobre el mismo (ver fls 125).

Procede este despacho a resolver dicha solicitud:

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda con pretensión de división por venta, promovida por el señor Jorge Iván Castaño Chica contra Ángela María Correa Echavarría, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 001-742804 y 001-742744.

El 29 de noviembre pasado, se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto del proceso (fls 61 y 76).

En providencia del 18 de octubre de 2018, se negó la pretensión de la venta de la cosa común respecto al inmueble identificado con FMI 001-742804 y se ordenó la venta en pública subasta del inmueble identificado con FMI 001-742744 y el secuestro y avalúo del mismo. Para el efecto se ordenó comisionar a los Jueces Civiles Municipales Transitorios de la ciudad (ver fls 97).

Contra el citado auto, el apoderado de la demandada, formuló recurso de reposición y en subsidio de alzada, **pero sólo en cuanto al decreto de la venta en pública subasta del cuarto útil y el parqueadero**. El 15 de

noviembre de 2018, se negó la reposición y se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín (fls 102).

En auto del 20 de enero pasado, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior que, en providencia del 30 de noviembre pasado, confirmó el auto referido (ver fls 127 c2).

En este punto debe advertirse que la afectación a vivienda familiar que limitaba el bien identificado con el FMI 001-742804, fue levantada en audiencia del 26 de marzo de 2019, por el Juzgado 15 de familia de la ciudad, mediante escritura pública 1402 del 10 de septiembre de 2019. (ver anotación número 14 fls 125). Así las cosas, no hay motivo alguno para no ordenar la venta del bien común.

CONSIDERACIONES

El artículo 409 del C.G.P expresa que si el demandado en la contestación de la demanda, **no alega pacto de indivisión; el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda.**

Ahora bien, el artículo 411 del C.G.P expresa:

“En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definir el precio del bien.

En el presente caso, se advierte con claridad que no hubo oposición alguna a la pretensión de división por venta, ni se alegó pacto de indivisión. Sólo se elevó el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, el que se negó, el 21 de septiembre de 2018 (fls 94).

Con la demanda se aportó la escritura pública 5406 del 14 de septiembre de 1998, de la Notaria doce del Circulo de Medellín, por medio de la cual la empresa PRINSA LTDA, transfiere a favor de los señores Ángela María Correa Echavarría y Jorge Iván Castaño Chica, el derecho de dominio que ejercía sobre los inmuebles objeto de división (fls 10)

Finalmente conviene advertir que no existe obstáculo alguno para acceder a las pretensiones de la parte actora; pues, la demandada no se opuso al decreto de la división.

En tal orden de cosas, en atención al artículo 411 ib.; se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número

001-742804 y una vez practicado este, se procederá al remate en la forma prevista en el proceso ejecutivo.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona a la JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS, a quienes se faculta para posesionar al secuestre, reemplazarlo, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, y en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., quien se localiza en la carrera 49 # 49 - 48 oficina 605 en Medellín; cuyo teléfono es 322 1069 y celular 317 351 7371. Libérese el Despacho comisorio con los anexos del caso, esto es copia del presente auto, copia del auto de fecha 18 de octubre de 2018 (fls 95 a 97), y certificado de tradición y libertad del inmueble (fls 129 a 133).

Finalmente se ordenará el avalúo del bien, para el efecto se nombra al auxiliar de la justicia FRANCISCO ALONSO JARAMILLO, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 49-73, oficina 1710, teléfono 511.44.15, celular 310-438-00-49, para que se sirva determinar el avalúo total del valor del bien

2. Del poder otorgado por Ángela María Echavarría:

En atención al escrito que reposa a folios 135 a 137, se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada Ángela María Correa Echavarría a la abogada Liliana María Ospina Holguín, en los términos del poder conferido y conforme dispone el artículo 74 del C.G.P.

3. Del despacho comisorio para el secuestro del inmueble 001-742744:

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida a folios 139, y de conformidad con lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2018; se ordena comisionar para el secuestro del bien identificado con el FMI **001-742744** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad zona sur, y que se ubica en la carrera 75# 8-32 Conjunto residencial plaza Rodeo PH, parqueadero y útil 3; a los JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS de la ciudad. Libérese el Despacho comisorio con los anexos del caso.

Se nombra al auxiliar de la justicia Francisco Alonso Jaramillo, para que se sirva determinar el avalúo total del valor del bien.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el artículo 49 de la norma en mención, deberán comunicarle al auxiliar de la justicia en mención, del nombramiento realizado, a quien deberá advertirse que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no

cumpla con el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Debe advertirse al auxiliar de la justicia que para revisar el expediente debe pedir cita para asistir al Despacho al correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fijan como gastos de pericia al auxiliar de la justicia, la suma de un salario mínimo, a cargo de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el FMI **001-742744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad zona sur, y ubicado en el apartamento 711 de la carrera 75 Nro. 8-32, Conjunto Residencial Plaza Rodeo PH, subetapa A.

Segundo: Ordenar el secuestro del inmueble referido. Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona a la **JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS**, a quienes se faculta para posesionar al secuestro, reemplazarlo, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, y en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., quien se localiza en la carrera 49 # 49 – 48 oficina 605 en Medellín; cuyo teléfono es 322 1069 y celular 317 351 7371. Libérese el Despacho comisorio con los anexos del caso,

Tercero: Ordenar el avalúo del inmueble. Para el efecto Se nombra al auxiliar de la justicia **Francisco Alonso Jaramillo O**, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 49-73, oficina 1710, teléfono 511.44.15, celular 310-438-00-49, para que se sirva determinar el avalúo total del valor del bien.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el artículo 49 de la norma en mención, deberán comunicarle al auxiliar de la justicia en mención, del nombramiento realizado, a quien deberá advertirse que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

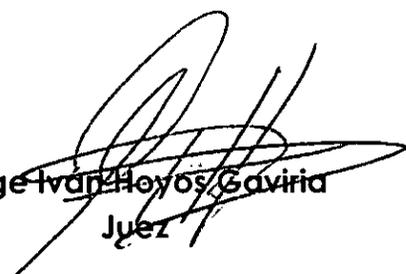
Debe advertirse al auxiliar de la justicia que para revisar el expediente debe pedir cita para asistir al Despacho al correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fijan como gastos de pericia al auxiliar de la justicia, la suma de un salario mínimo, a cargo de ambas partes.

Cuarto: Se ordena expedir Despacho comisorio para el secuestro del bien identificado con **FMI 001-742744** y se nombra para su avalúo al mismo auxiliar de la justicia referido en el literal anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la demandada Ángela María Correa Echavarría a la abogada Liliana María Ospina Holguín.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 22
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN, ANTIOQUIA EL DIA
1 MAR 2021 A LAS 8:AM
Secretario